



RESOLUCION EXENTA N° 007

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN NUEVO COMPLEJO HOSPITALARIO, PROVINCIA DE ÑUBLE”.

CONCEPCION, 19 ENE 2018

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. El D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y por material particulado fino respirable MP2,5, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
4. El Oficio ORD. N° 0782 de fecha 14 de agosto de 2017, ingresada con fecha 21 de septiembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Iván Paul Espinoza, en representación del Servicio de Salud Ñuble, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble**”.
5. El Ord. N°065 de fecha 23 de septiembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.
6. El Ord. N°0014 de fecha 08 de enero de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual, el

Proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que, el proyecto **“Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble”**, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 4 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

#### Descripción del proyecto:

- 2.1 El proyecto consiste en la construcción de un nuevo hospital para la ciudad de Chillán. Esta obra pública se financiará mediante aportes del Estado y beneficiará a una población proyectada de 492 mil habitantes, pertenecientes a las 21 comunas de la Provincia de Ñuble.
- 2.2 El proyecto se estructura en un edificio compuesto de un cuerpo base de planta en “L”, de 2 pisos, sobre el cual se disponen cinco cuerpos de 4 pisos separados entre sí. Se contempla un total de 827 plazas de estacionamientos, relacionados con el espacio hospitalario, no considerándose el uso de estacionamientos en calles aledañas. Mediante Ord. N°01121 de fecha 26 de mayo de 2014, de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío, aprobó el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del proyecto junto con las medidas de Mitigación que deben ser implementadas.
- 2.3 La superficie del predio donde se ejecutará el proyecto corresponde a 53.338 m<sup>2</sup> y la superficie total que se edificará corresponde a 128.411,66 m<sup>2</sup>. La superficie construida corresponde a 99 boxes de consultas y procedimiento y 9 boxes de urgencia, 14 pabellones, 530 camas indiferenciadas y servicio de urgencia (anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Chillán).
- 2.4 Respecto a la carga ocupacional, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en su presentación señala que el Nuevo Complejo Hospitalario de Chillán, contempla una carga ocupacional en las distintas áreas de atención en el establecimiento, esto determinado en función de su plena o potencial utilización en un momento determinado, un total de 4.874 personas, Calculo de carga ocupacional del Nuevo Complejo Hospitalario de Chillán, presentada en la Tabla 1 de la consulta de pertinencia.

2.5 El predio propuesto para el proyecto actualmente presenta instalaciones que deberán ser demolidas, despejando el terreno para la construcción del futuro Hospital. La superficie en planta alcanza los 9.550m<sup>2</sup>, con el conjunto de edificaciones, las que son de una planta o piso, y tienen en promedio una altura de 4 metros.

2.6 Por otra parte, respecto a la identificación de los residuos a generarse en la fase de operación del proyecto, según los antecedentes presentados estos corresponderán a:

**Residuos asimilables a domiciliarios:**

- Residuos sólidos comunes: Son aquellos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales, que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los residuos domésticos comunes. Esta categoría incluye cartones, papeles, botellas, etc.
- Restos de Alimentos: Incluyen todos los desechos producidos en la cocina y lugares de elaboración de alimentos, y aquellos provenientes de comedores del personal y unidades de hospitalización. La cantidad de Residuos asimilables a domiciliarios estimados para este proyecto corresponden a:

**Tabla: Cantidad de residuos asimilables a domiciliarios**

Residuos asimilables a domiciliarios	Cantidad (Kg/día)
Residuos Comunes	1.404
Residuos de alimentos	468
TOTAL	1.872

Fuente: consulta de pertinencia Tabla 2.

**Residuos Peligrosos**

- Este tipo de residuos considera elementos tales como tubos fluorescentes, vidrios, pinturas, aceites de mantenciones, entre otros. La cantidad de residuos peligrosos estimados, corresponde al 1% del total de residuos, con lo cual se daría una generación diaria de 93,6 Kg/día.

**Residuos especiales**

- Residuos clínicos: Incluye todos los residuos que puedan considerarse potencialmente infecciosos, por haber estado en contacto directo con pacientes de esa condición o por estar contaminados por sangre y residuos humanos. Incluye los restos de alimentos provenientes de pacientes contagiosos o que hayan estado en contacto con entes patógenos. Proviene de áreas de aislados, infecciosos, salas de urgencia, procedimientos UTI, UCI, laboratorios, diálisis, odontología, boxes de atención externa, primeros auxilios, banco de sangre, exámenes invasivos, etc.

Respecto al retiro y disposición final de los residuos domiciliarios, residuos peligrosos y especiales, se realizará mediante una empresa especializada y externa, según se presenta en el Anexo 6 de la consulta de pertinencia, "Convenio Servicios de retiro y disposición final de residuos peligrosos, Servicios de Salud Ñuble", y "Convenio empresa retiro, transporte y disposición final de residuos", adjunto en el Anexo 5.

2.7 De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente el proyecto, el terreno propuesto para el emplazamiento del proyecto, se encuentra ubicado en Avenida O'Higgins N°1651, en la comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío

corresponde a una zona urbana consolidada ZE-5 Zona de equipamiento salud, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chillán.

Coordenadas del proyecto (DATUM WGS 84):

PUNTO	ESTE (UTM)	NORTE (UTM)
A	757.792	5.943.660
B	757.911	5.943.510
C	757.710	5.943.340
D	757.688	5.943.310
E	757.603	5.943.450
F	757.627	5.943.470
G	757.sg7	5.943.500
H	757.617	5.943.52ü
I	757.681	5.943.450
J	757.717	5.943.480
K	757.657	5.943.550

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto **“Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble”**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - **Letra h)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.
    - h.1.** Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características.
      - h.1.1.** Que se emplacen en área se extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas,
      - h.1.2.** Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales,
      - h.1.3.** Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas, o
      - h.1.4.** Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
  - **Letra o)** Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y

disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

- o.10) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el *literal h*) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

5.1.1 De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el proponente del proyecto, el proyecto de equipamiento destinado a Salud, se emplazará en la zona urbana de la comuna de Chillán, específicamente en las zonificaciones ZE-5, usos permitidos, zona de equipamiento salud, en una superficie de 53.338 m<sup>2</sup> en la que se pretende construir un edificio compuesto de un cuerpo base de planta en “L”, de 2 pisos, sobre el cual se disponen cinco cuerpos de 4 pisos separados entre sí, con una superficie construida de 128.411,66 m<sup>2</sup>, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como saturada conforme al D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y, por material particulado fino respirable MP2,5, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

5.1.2 En relación a lo establecido en el literal h.1.1, del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, posee factibilidad de electricidad, agua potable y alcantarillado, por lo tanto, no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, requisito señalado en el indicado literal h.1.1.

5.1.3 En el análisis para determinar si el proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2, del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al CIP presentado en la consulta, se indica que el proyecto no da lugar al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales. Al respecto, el proponente señala en su presentación que la ubicación del proyecto es en Avenida O’Higgins N°1651, comuna de Chillán. Al proyecto se podrá acceder directamente desde la Ruta 5 Sur por la Avenida principal Libertador Bernardo O’Higgins hasta llegar a la intersección con calle Rosauro Acuña. El terreno limita con Avenida Libertador Bernardo O’Higgins interceptada por las dos calles colindantes del terreno, Rosauro Acuña y Juan José Gazmuri.

5.1.4 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste contempla obras de edificación en una superficie de 128.411,66 m<sup>2</sup>, a emplazarse en una superficie de 5.3 hectáreas. En tal sentido, la superficie equivalente a equipamiento indicada en el proyecto es menor a la definida en el presente literal.

- 5.1.5 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito señalado en el literal h.1.4., de acuerdo a lo indicado por el proponente el proyecto considera la construcción de un edificio para espacio público, para el que se proyecta una carga de ocupación correspondiente a 4.874 personas, menor a 1000 personas y, respecto a los estacionamientos el proyecto considera implementar 26 estacionamientos.
- 5.2 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el *literal o)* del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
- 5.2.1 El proyecto “Construcción nuevo complejo Hospitalario Provincia de Ñuble”, no contempla la implementación de sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales insitu. Actualmente, el Servicio de Salud Ñuble mantiene un convenio con la empresa Stericycle, la cual realiza el retiro, transporte y disposición final de los residuos generados por la red de establecimientos dependientes.
- 5.2.2 La gestión de retiro, transporte y disposición final de residuos especiales y peligrosos, se realizará con una empresa externa autorizada por la Seremi de Salud respectiva.
- 5.2.3 En cuanto al análisis para determinar si el proyecto consultado cumple con el requisito señalado en el literal o), sub literal o.10), es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que el citado literal no le resulta aplicable, puesto que se considera la gestión de residuos por una empresa externa, según se indica en el Vistos 3.7 de esta resolución.
6. Que, en atención a lo anteriormente señalado, es posible concluir que el proyecto “**Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble**”, se ejecutará en una zona declarada zona saturada conforme al D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y, por material particulado fino respirable MP2,5, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, el Nuevo recinto hospitalario correspondería a un equipamiento de salud, cuya superficie predial sería menor a 7 hectáreas, por lo tanto considerando las obras y acciones del proyecto, **no constituyen por sí solas el criterio establecido en los literales h) y o)** del Artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA.
7. En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “**Construcción Nuevo Complejo Hospitalario, Provincia de Ñuble**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Iván Paul Espinoza, en representación del Servicio de Salud Ñuble, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/PMC/pmc

**Distribución:**

- SR. Iván Paul Espinoza, Director Servicio de Salud Ñuble.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- I. Municipalidad de Chillán
- Archivo SEA, Región del Biobío